

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-24-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre consulta realizada por autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), sobre si es procedente la contratación de 1500 Gestores Sociales a Nivel Nacional y la compra de 1500 chalecos, 1500 gorras, 1500 camisetas, 500 camisas tipo polo y 40,000 stickers, en el marco del Decreto Ejecutivo Número PCM 24-2022 de fecha 24 de septiembre de 2022, donde se declara Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por un término de noventa (90) días y con el propósito de cumplir con las responsabilidades de dicha Secretaría, inherentes a la atención de la Emergencia Nacional, donde se les instruye en el Artículo 5, implementar acciones inmediatas para atender las necesidades básicas y de sobrevivencia de la población.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de septiembre de 2022, la Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 24-2022 publicado en fecha 24 de septiembre 2022, declara Estado de Emergencia en todo el territorio nacional como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Contratación del Estado, artículo 9, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente

de la República en Consejo de Ministros o por voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 5 del mencionado Decreto, se le da la atribución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en su condición de institución rectora de las políticas sociales y de combate a la pobreza, dirigidas a la atención de los sectores más vulnerables de la población, de implementar acciones inmediatas para atender sus necesidades básicas y de sobrevivencia en coordinación con el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el Programa de la Red Solidaria y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Emergencia se decreta cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, pudiendo contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 63, numeral uno de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo



comunicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha, al Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), se crea como un órgano técnico y consultivo del Estado, con la responsabilidad de prestar asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 5, 11, 12, 17 y 28 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 8, 9, 30, 31, 32 y 38 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7 numeral “g”, 19, 43, 44, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y artículo 5 del PCM 24-2022 de fecha 24 de septiembre de 2022, determina lo siguiente:

PRIMERO: Entre las materias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento se consigna lo relacionado a la prestación de servicios profesionales o técnicos y los contratos regulados por la legislación laboral, por lo que, la contratación de Gestores Sociales debe llevarse a cabo mediante la legislación que le aplique.

SEGUNDO: En cuanto a la compra de 1500 chalecos, 1500 gorras, 1500 camisetas, 500 camisas tipo polo y 40,000 stickers, en apego al artículo cinco del Decreto PCM 24-2022, y por no ser una compra mediante la cual se provea las necesidades básicas y de supervivencia de los sectores más vulnerables de la población, se deberá recurrir a aplicar las modalidades de contratación según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Cualquier contratación o compra directa realizada en el Estado de Emergencia deberá tener como objetivo proveer las necesidades ocasionadas por desastres naturales como lluvias torrenciales, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y obras de infraestructura social, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, requiriendo para ello la autorización mediante Acuerdo del Presidente de la Republica emitido por medio de la Secretaria de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso; comunicándose lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

ASESORIA LEGAL
ONCAE
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADQUISICIONES
MARIA AUXILIADORA PEÑA
DIRECTOR LEGAL ONCAE

cc.Archivo
ka/dms/map